



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10.15- ~~11~~ - 2021**

**( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA EMRU E.I.C., FIJA UN PLAZO A LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETEFUENTE APLICADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS TRADENTES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD PARAISO-PLAN PARCIAL BARRIO EL CALVARIO”.

EL GERENTE ENCARGADO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C. DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial de las otorgadas por los artículos 13 y; artículos 58 al 72 de la Ley 388 de 1997; Artículo 122 de la Ley 1450 de 2011; Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali: Acuerdo 069 de 2000 y Artículo 453 del Acuerdo 373 de 2014; Art 2, literal d) y Art. 3 del Decreto 084 Bis de 2002 y sus estatutos; Resolución 01 de 2002 y Arts. 2, 7 y el numeral 4 del Art. 8 de la Resolución 02 de 2004; Artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU E.I.C., es una empresa Industrial y comercial del Estado, que tiene como objetivo diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, (objeto 4, estatuto de la EMRU- E.I.C.), y demás normas urbanísticas vigentes o aplicables, así como integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano (Objeto 5, Estatuto EMRU E.I.C.).

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, contenido en el Acuerdo 69 de 2000 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, vigente al momento de adopción del plan parcial del barrio El Calvario, estableció que sus objetivos y estrategias en lo regional, en lo rural y en lo urbano, debían ser concretados a través de la gestión del gobierno municipal, del sector privado y de las comunidades. (Artículo 2º del Acuerdo 69 de 2000).

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, puso en marcha el proyecto de renovación urbana “Proyecto Ciudad Paraíso”, que integra los planes parciales de los barrios “El Calvario”, “San Pascual” y “Sucre” y la construcción de la sede única de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, lo cual implica la adquisición predial y transformación de 30 Manzanas equivalentes a una extensión de 21.36 hectáreas.

Que el proyecto de renovación denominado “Ciudad Paraíso”, está compuesto por cuatro fases, la primera, el desarrollo del plan parcial de renovación urbana del barrio “El Calvario”; la segunda, la ejecución del plan parcial de renovación urbana del barrio “San Pascual”; la tercera, la ejecución del plan parcial de renovación urbana del barrio “Ciudadela de la Justicia” y; la cuarta, la ejecución del plan parcial de renovación urbana del barrio “Sucre”.

Que la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali, declaró la existencia de condiciones de urgencia señaladas en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, mediante la Resolución No. 4121.0.21.0040 de fecha 11 de Junio de 2014, para “la adquisición de los inmuebles requeridos para los proyectos de renovación urbana del centro de Santiago de Cali”, entre ellos el Barrio El Calvario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 10.15- 111 - 2021

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA EMRU E.I.C., FIJA UN PLAZO A LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETEFUENTE APLICADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS TRADENTES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD PARAISO-PLAN PARCIAL BARRIO EL CALVARIO”.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 67 y 68 numeral 2, de la Ley 388 de 1997, y en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 476 de 2007, el precio indemnizatorio que se debe reconocer será el determinado conforme a la normatividad señalada y teniendo además en cuenta los intereses de la comunidad y del afectado.

Que la indemnización se dirige a garantizar el principio de equilibrio de las cargas públicas, ya que aunque los motivos de utilidad pública e interés social que justifican la expropiación obligan al propietario a ceder el derecho real de dominio sobre su inmueble en beneficio del interés general, esta situación no le impone adicionalmente otras cargas que generen un detrimento a su patrimonio.

Que de igual manera, el deber de los propietarios de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social que accedan a la enajenación voluntaria de sus bienes, es ceder su derecho de dominio a favor del interés general, sin que deba asumir cargas diferentes que generen un detrimento en su patrimonio.

Que el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 manifiesta que: *“El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”.*

*Que los recursos con que se realizarán los pagos correspondientes a la devolución de la retefuente aplicada fueron aportados por METRO CALI S.A, y entregados a la EMRU EIC en administración. Y aprobados para pago por el Secretario General de la entidad para el trámite de pago en el área financiera.*

Que a continuación se nombrarán a cada uno de los beneficiarios que a la fecha no han podido ser contactados para que reclamen dicho beneficio por la retención en la fuente aplicada dentro del proceso de adquisición del Plan Parcial El Calvario y cuyos dineros se encuentran en la oficina de la EMRU ubicada en la Av.5AN No.20N-08 Edificio Fuente Versailles piso 8 oficina 801 Barrio Versailles, beneficiarios que deberán presentarse a reclamarlos con su cédula de ciudadanía y/o autorización previa de a quien corresponda el pago.

NOMBRE	No. DOCUMENTO	VALOR DEVOLUCION
<b>PREDIO 205-15</b>		
1. Basilia Muñoz de Méndez	C.C. No.24.962.299	\$360.000 ✓
<b>PREDIO 209-22</b>		
2. Carlos Arturo Di Doménico López	C.C. No.6.058.593	\$1.920.000 ✓

97



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10.15- 111 - 2021**

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA EMRU E.I.C., FIJA UN PLAZO A LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETEFUENTE APLICADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS TRADENTES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD PARAISO-PLAN PARCIAL BARRIO EL CALVARIO".

PREDIO 212-01		
3. William Cortes Vinasco	C.C. No.14.639.649	\$109.584
4. Jesús Oswaldo Sandoval Zúñiga	C.C. No. 4.845.187	\$136.872
5. Jhonny Mauricio Diez Osorio	C.C. No.94.541.978	\$70.380
6. Johanna Amparo Diez Osorio	C.C. No.1.130.610.140	\$70.380
PREDIO 212-05		
7. Maria Francia Ramírez Aguilar	C.C. No. 30.303.143	\$365.714

Que el pago del recurso a cada uno de los beneficiarios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se informe y certifique o en su defecto mediante cheque de gerencia que expida la EMRU EIC a órdenes del beneficiario.

Que pasada la fecha que se fije como límite para el reclamo de los recursos sin que los beneficiarios enlistados se presenten a reclamar el beneficio dichos dineros serán consignados en el Banco Agrario de Colombia.

Que si el beneficiario se encuentra fallecido, dicha devolución podrá ser reclamada en el Banco Agrario de Colombia, por quien considere ser heredero del causante beneficiario, así mismo deberá presentar a la EMRU EIC, Escritura pública o Sentencia Judicial de sucesión del causante para que se pueda realizar la autorización de pago en el Banco Agrario de Agrario al nuevo beneficiario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR** mediante publicación en la página web de la entidad y fijación de aviso en la entrada principal de cada una de las sedes de la EMRU EIC los beneficiarios que aparecen en el cuadro anterior para que se presenten dentro de la fecha límite a las instalaciones de la oficina de la EMRU EIC, ubicada en la Av.5AN No.20N-08 Edificio Fuente Versailles piso 8 oficina 801 Barrio Versailles, en los horarios de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con su documento de identidad o persona con previa autorización debidamente autenticada por parte del beneficiario para reclamar el dinero correspondiente a la devolución por retención en la fuente aplicada que les corresponde.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10.15- 111 - 2021**


( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

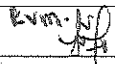
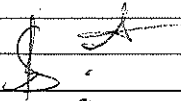
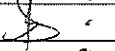

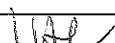
"POR MEDIO DE LA CUAL LA EMRU E.I.C., FIJA UN PLAZO A LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETEFUENTE APLICADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS TRADENTES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD PARAISO-PLAN PARCIAL BARRIO EL CALVARIO".

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR** como fecha límite para la devolución por retención en la fuente aplicada que les corresponde el día jueves, treinta (30) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Si vencida la fecha limite indicada anteriormente no comparecen los beneficiarios enlistados a reclamar los dineros correspondientes a la devolución por retención en la fuente aplicada que les corresponde, estos recursos serán consignados a la cuenta judicial No.760019196305 del Banco Agrario de Colombia Calle 11 No.5 -23, seccional Cali (V).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se firma en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Septiembre. del año 2.021.

  
**CARLOS ANDRÉS ARGOTY BOTERO**  
Gerente (E)  
Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC - EMRU

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyectó	Katherine Vargas Millán Lina Marcela Isaza	Contratista Contratista	
Revisó	Salomon Aguiar	Contratista	
Revisó	Gloria Stella Gallo	Contratista	
Revisó	Olga Mabely Acevedo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Iván Mauricio Torres Murillo	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.